

# A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RRHH DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA CAM

**ASUNTO: RECLAMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE IGUALDAD DE TRATO CON  
LOS TRABAJADORES FIJOS COMPARABLES.**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con  
DNI \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificación en  
\_\_\_\_\_, como mejor proceda en derecho

## EXPONE:

**PRIMERO.-** Que he sido contratado y nombrado como funcionario interino con **vacante** anual en el Cuerpo de \_\_\_\_\_ (especifica: **Primaria, Secundaria...**), durante los años que a continuación se detallan:

- Curso lectivo XXXX/XXXX: (especifica: **puesto desempeñado, centro y DAT**)
- Curso lectivo XXXX/XXXX: (especifica: **puesto desempeñado, centro y DAT**)
- Curso lectivo XXXX/XXXX: (especifica: **puesto desempeñado, centro y DAT**)

Se adjuntan al presente escrito la documentación acreditativa al respecto (adjunta si dispones de ello: **hoja de servicios o nombramientos y ceses**).

**SEGUNDO.-** Que los funcionarios de carrera, que realizan idénticos trabajo que yo, perciben la totalidad de los salarios mensuales de cada año escolar,

también los correspondientes a los meses de julio y agosto y los primeros días de septiembre hasta el inicio del curso escolar acordado por las Instrucciones de inicio de curso de la Consejería en cada caso.

**TERCERO.-** Que a mí, sin embargo, no se me han abonado **los salarios correspondientes a los meses de julio, agosto y los primeros días de septiembre** hasta el inicio del curso escolar **de cada año trabajado**, tal y como ocurre con los funcionarios de carrera. Por ello, considero injustamente vulnerados los principios constitucionales, legales y europeos, y la jurisprudencia, que a continuación se detallan:

- A. el **artículo 14 de nuestra Constitución Española** recoge el **principio de igualdad ante la ley** “sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.
- B. la **Directiva 70/1999, de 28 de Junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada** dispone en su **Cláusula 4 el principio de no discriminación**, recogiénose en su apartado 1 “...no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada”.
- C. los artículos 72, 73 y ss de la **Ley 1/1986, de 10 de abril de la Función Pública de la Comunidad de Madrid**, se expresa el derecho retributivo de los funcionarios, incluyendo los interinos, al cobro de todos sus salarios mensuales.
- D. el art. 10.5, 22, 23 y 25 de la **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)**, vigente hasta noviembre de 2015. Así el art. 10.5: “a los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”. Los artículos 22 y 23 EBEP establecen el derecho retributivo al salario mensual y el artículo 25 EBEP establece que “los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción”. El **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, vigente desde octubre de 2015, recoge intacta la redacción literal de dichos artículos desde el mencionado texto derogado.
- E. la **Sentencia de fecha 19 de junio de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo No 17 de Madrid**, siguiendo la misma senda legal de vulneración de las disposiciones legales, constitucionales y europeas hasta aquí mencionadas, reconoce el “derecho a la igualdad de trato de los profesores funcionarios interinos con los profesores funcionarios

de carrera en materia de percepción de salarios por el mismo trabajo y periodos realizado”, condenando en consecuencia a la Consejería de Educación al abono de las cantidades correspondientes a los salarios de los meses de verano.

- F. **muy especialmente**, la reciente **Sentencia del Tribunal Supremo 966/2018 en el Recurso de Casación 3765/2015, de 11 de junio de 2018**, siguiendo la misma senda legal de vulneración de las disposiciones legales, constitucionales y europeas hasta aquí mencionadas, establece jurisprudencialmente: “FD Décimo: Aunque las consideraciones de índole presupuestaria puedan ser el motivo de las opciones de política social de un Estado miembro e influir sobre la naturaleza o el alcance de las medidas que éste desea adoptar, no constituyen en sí mismas un objetivo perseguido por esta política y, por lo tanto, no justifican la aplicación de una normativa nacional que conduce a una diferencia de trato en detrimento de los trabajadores con contrato de duración determinada (...) Tampoco las de esa índole basadas en la necesidad de velar por una gestión rigurosa del personal”. Respecto de los trabajadores funcionarios interinos que cubren vacantes anuales (“Situación que cabe describir como una en que tales funcionarios son nombrados al principio del curso escolar, con el designio de que desempeñen las funciones propias de un profesor docente durante todo él, y que son cesados al concluir el periodo lectivo del mismo”, FD Decimosegundo), la sentencia establece: “FD Decimotercero. Los funcionarios docentes interinos en centros no universitarios que se encuentren en la situación antes constatada como mayoritaria, es decir, en la descrita en el párrafo segundo del fundamento de derecho anterior, son “comparables”, en el sentido y a los efectos del apartado 1 de la Cláusula 4 del Acuerdo marco, a los funcionarios docentes de carrera que desempeñen sus funciones en esos mismos centros”, concluyendo: “FD Decimocuarto. (...) la relación laboral entre el funcionario docente interino y la Administración educativa queda truncada, a diferencia de lo que ocurre para el funcionario de carrera, cuando aún no han concluido las funciones, cometidos y actividades que son propias de ese concreto puesto de trabajo para el que el funcionario interino fue nombrado, que no son sólo las de estricto carácter lectivo, sino también otras que normalmente se llevan a cabo en el mes de julio del curso escolar y que, además, contribuyen a la mejor preparación del profesorado y a la mejor o más eficaz prestación del servicio educativo, como pueden ser las de análisis del curso, elaboración de la memoria escolar, programación del curso siguiente, etc., con las consiguientes reuniones del profesorado, de todo lo cual se priva al funcionario docente interino que fue nombrado para aquella situación descrita en aquel párrafo segundo. Amén de ello, esas consecuencias nada deseables para la preparación del profesorado y para la más eficaz prestación del servicio educativo, se agravarían sobremanera si fuera cierta aquella práctica de la Administración educativa de acudir de nuevo en el siguiente curso escolar al nombramiento de funcionarios docentes interinos nombrados en el curso anterior y que fueron privados de realizar esas otras actividades”

**CUARTO.-** Que en consecuencia, debe concluirse que como funcionario interino tengo derecho a percibir las mismas retribuciones, incluidos los meses de julio y agosto y los días de septiembre antes del inicio del curso escolar, y disfrutar de los mismos derechos en ese periodo dado que he realizado los mismos trabajos que los de un trabajador fijo comparable. Sin embargo, durante los periodos mencionados, esto no ha ocurrido.

Por lo todo lo anteriormente expuesto,

**SOLICITA:** que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se adjuntan, se sirva admitirlo y se proceda reconocerme el derecho a la igualdad de trato con los profesores funcionarios de carrera, considerándose trabajados los meses de julio y agosto y los días hasta el comienzo de curso en septiembre de los años arriba mencionados, regularizándose las cotizaciones correspondientes, anotándose esos periodos en mi hoja de servicios a todos los efectos (incluyendo la contabilidad de trienios y sexenios) y abonándoseme las cantidades salariales correspondientes a esos periodos.

Lo que se solicita en Madrid a ..... de ..... de 2018

Firma: